



## Asunto 01/2024

### **RESOLUCIÓN RELATIVA A UNA QUEJA PRESENTADA EN RELACIÓN A LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS POR PARTE DE LA DIPUTADA DE (...)**

#### **I.- CONSULTA**

1.- El 12 de enero del 2024 se recibió una queja a través del canal de denuncias anónimo en relación a una supuesta práctica de adjudicación de contratos “a dedo” por parte de la Diputada foral de (...).

En el escrito se señala que la diputada adjudica contratos a la consultora (...) para diversos eventos, consultoría que pertenece a (...), actual Directora (...) y afiliada al mismo partido que la diputada, y también a otras empresas desde que esta última accedió a su cargo público que le impiden contratar con la Administración pública.

#### **II.- NORMAS DE APLICACIÓN**

1.- Por acuerdo del Consejo de Gobierno Foral de 1 de marzo del 2016 se aprobó el Sistema de Integridad Institucional de la Diputación Foral de Gipuzkoa y de su sector público (SII), con el que se quiere afianzar la ética pública y la ejemplaridad como señas de identidad de la Institución.

En el marco de dicho Sistema, se han aprobado sucesivamente diferentes Códigos de conducta: por acuerdo del Consejo de Gobierno Foral de 1 de marzo del 2016, el Código de Conducta y Buenas Prácticas de los miembros de la Diputación Foral de Gipuzkoa y de los altos cargos públicos y personal asimilado de la Administración Foral de Gipuzkoa y de las entidades de su sector público (CCCP); por acuerdo del Consejo de Gobierno Foral del 5 de septiembre de 2017, el Código de Conducta y Marco de Integridad Institucional aplicable a la contratación pública (CCC); por acuerdo del Consejo de Gobierno Foral del 7 de noviembre de 2017, el Código Ético y de Buena Gestión del Empleo Público foral de Gipuzkoa (CCEP); por acuerdo del Consejo de Gobierno Foral de 2 de octubre del 2018, el Código de conducta y Marco de Integridad aplicable a Ayudas y Subvenciones de la Diputación Foral de Gipuzkoa y de su sector público (CCAS); por Decreto Foral 13/2022, de 13 de septiembre, el Código de Conducta aplicable a los grupos de interés que interactúan con la Diputación Foral de Gipuzkoa y su sector público (CCGI); y por acuerdo del Consejo de Gobierno Foral de 10 de enero del 2023, el Código Ético para la utilización de los datos y la inteligencia artificial en la



Diputación Foral de Gipuzkoa y en el resto de entidades que forman parte del sector público foral (CDIA) .

2.- Tanto el SII como los respectivos Códigos de conducta establecen que será la Comisión de Ética Institucional (CEI), cuya organización, procedimiento y funcionamiento se regula en el Decreto Foral 10/2022, de 3 de mayo, el órgano de máxima garantía y quien conozca los asuntos relativos a su aplicación, correspondiéndole tramitar y resolver las quejas y denuncias recibidas sobre el incumplimiento de los valores, principios y normas de conducta establecidos en los diferentes instrumentos de desarrollo del Sistema de Integridad Institucional.

### **III. VALORACIÓN DE LA COMISIÓN DE ÉTICA INSTITUCIONAL**

1.- En el presente asunto se denuncian posibles irregularidades en la adjudicación de contratos por parte de la Diputada foral de (...) presuntamente debido a la afinidad política con la dueña de la empresa.

Dado que la queja recae sobre un tercero, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 9 del Decreto Foral 10/2022, de 3 de mayo, relativo a la tramitación, resolución y notificación de los asuntos, el 19 de febrero se le trasladó a la Diputada foral de (...), la queja recibida a fin de informarle y garantizar su derecho a poder manifestar y argumentar las consideraciones oportunas. El mismo día 19 de febrero remitió un escrito con sus alegaciones.

2.- En el escrito presentado se acusa a la diputada de adjudicar contratos en 2022-2023 para diversos eventos y charlas a la consultora (...), cuya sede está en Valencia y pertenece Doña (...), actual Directora de (...), señalando, además, que esta persona es compañera (...) de la diputada. Añade que le ha asignado varios eventos para su realización, como la (...).

El escrito plantea la dudosa adjudicación de estos contratos, así como la supuesta contratación de algunos eventos de este año a otra empresa debido a que como cargo público ya no podía contratar directamente con la Administración pública.

Se adjuntan datos de los contratos adjudicados y publicaciones de los hechos relatados.



3.- El escrito enviado por la diputada foral a modo de alegaciones, se aclara en primer lugar que no se contrata a la dueña sino a la propia empresa, consultoría de reconocido prestigio en materia de (...) que ha sido contratada en varias ocasiones, precisamente, por su especialidad para auditorías de (...) o formación en (...).

Señala que todos los contratos se han realizado antes del nombramiento de (...) como Directora de (...), si bien advierte que las cuestiones de incompatibilidad de su persona las debiera dirimir con la institución pública en la que ejerce el cargo y no en la Diputación foral.

La diputada señala que todos los contratos son menores, con objeto distinto, y que no ha habido reparo alguno por parte de la Secretaría Técnica del departamento. Añade que no es práctica habitual del departamento solicitar 3 presupuestos cuando se trata de contratos menores, ya que el único dato que aporta es el económico y este no es suficiente para determinar la idoneidad del contrato.

Por otro lado, señala que desde hace años hay algunos contratos que son recurrentes por lo específico de lo que se contrata y que, por lo tanto, la práctica seguida con (...) en nada se diferencia del resto de los casos recurrentes. Advierte que en ningún caso se pregunta sobre la ideología o creencias religiosas de los proveedores, lo cual podría ser motivo de discriminación, y que en el asunto que nos ocupa lo que lo diferencia es que la ideología de la dueña de la empresa es conocida.

Finalmente, se queja de la gravedad de la acusación, al mismo tiempo que señala la falta de documentación que justifique las razones para tal acusación, aduciendo por parte del denunciante mala fe y simple intención de desacreditar a la diputada foral.

4.- En el asunto que nos ocupa se pone en cuestión la práctica llevada a cabo en la contratación de la empresa (...) para diversos eventos y charlas, entre otros, (...), cuya directora comparte afiliación política con la diputada foral, razón por la que se cuestiona su contratación.

En primer lugar, hay que señalar que se trata de una empresa de reconocido prestigio en el ámbito de (...), y que ya ha sido contratada con anterioridad precisamente por su reconocido *expertise* en este ámbito. De hecho, según reconoce la propia diputada foral, fue quien realizó la auditoría (...) de (...) y cuyos resultados han sido tenidos en cuenta para mejorar (...).



La contratación de dicha empresa se ha realizado a través de la figura del contrato menor contemplada en el art. 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que señala lo siguiente:

*Artículo 118 Expediente de contratación en contratos menores*

*1. Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.*

*2. En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.*

*3. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.*

*(...)*

*6. Los contratos menores se publicarán en la forma prevista en el artículo 63.4.*

*Artículo 63 Perfil de contratante*

*(...)*

*4. La publicación de la información relativa a los contratos menores deberá realizarse al menos trimestralmente. La información a publicar para este tipo de contratos será, al menos, su objeto, duración, el importe de adjudicación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, y la identidad del adjudicatario, ordenándose los contratos por la identidad del adjudicatario.*

*(...)*

Por tanto, es una figura prevista para la contratación de, entre otros, servicios por importe no superior a los 15.000, que deben de ir acompañados de un informe justificativo de la necesidad de contratación y la no alteración del objeto del contrato para evitar superar el umbral económico que posibilita esta modalidad.

Esta opción de contratación supone una agilización del proceso de contratación al no ser necesario el inicio de un completo expediente de contratación, eliminando algunas de las fases habitualmente contempladas, precisamente para agilizar el proceso y poder realizar



la obra, adquirir los bienes o poder contar con el servicio de forma ágil y cubrir la necesidad cuanto antes.

No obstante, precisamente para garantizar unas mínimas garantías de que se hace de forma responsable y para cubrir una necesidad real, es necesario que vaya acompañado de un informe técnico justificativo que avale tanto la necesidad como el objeto de contratación.

Esta premisa va en total consonancia con lo establecido en el Código relativo a la contratación pública foral que ya en su exposición de motivos señala que “lo realmente clave y fundamental, y que da sentido al inicio de un expediente de contratación, es precisamente determinar adecuadamente la necesidad real de compra o servicio e implementar un sistema para verificar si existe realmente tal necesidad, cuáles son las circunstancias y evaluarla, como primer punto a analizar para garantizar la eficiencia en el uso del dinero público. De nada sirve un expediente de contratación impoluto desde el punto de vista del derecho a la competencia o a la transparencia o del respeto al medio ambiente, por ejemplo, si la necesidad no es tal, o al menos no en su dimensión adecuada”. Por ello, establece entre los principios que deben guiar los procedimientos de contratación lo siguiente:

- a) *Principio de eficiencia en el gasto público. Se exige la **necesidad previa de determinar en su dimensión adecuada la necesidad de contratación** para evitar el mal uso del dinero público y garantizar la idoneidad del contrato para la satisfacción de la necesidad real. Este principio guiará las memorias de contratación exigidas en todo proceso de esta naturaleza.*

(...)

Por tanto, una vez justificada la necesidad de contratación y la no alteración del objeto del contrato, y siempre que no se supere el umbral económico establecido por la Ley, existe la posibilidad de contratar a cualquier empresa que garantice la calidad de los servicios.

En el asunto que nos ocupa, el reconocido prestigio que la empresa tiene en cuanto a conocimiento específico del ámbito para el cual ha sido contratada avala, a priori, la calidad del trabajo que va a realizarse. Y si se tiene en cuenta que ya con anterioridad ha colaborado con el Departamento y, por tanto, tiene conocimiento de los trabajos previos realizados y las necesidades específicas del Departamento, podría considerarse también una forma de optimización, eficiencia y buena inversión de los recursos públicos, idea plasmada en el Código relativo a los altos cargos:

### 3.7 *Eficiencia*



- a) *Los cargos públicos forales gestionarán los recursos públicos con eficiencia, obviando cualquier derroche o despilfarro en su uso y **optimizando tales medios de forma eficiente.***

(...)

Por tanto, se trata de una práctica contemplada por la Ley y que parece encaminada a cumplir con la eficiencia en la utilización de los recursos públicos.

4.- Por otro lado, no podemos obviar que la contratación pública es un ámbito de la actividad de las administraciones públicas más vulnerables a malas prácticas e ineficiencias. Precisamente por la vulnerabilidad que presentan las diferentes fases de su procedimiento y el impacto público que las irregularidades en este ámbito tienen tanto en el presupuesto público como en la percepción de la ciudadanía sobre la gestión pública, ha sido tradicionalmente regulado tanto por normativa nacional como internacional. Es por ello que cuenta con un amplio marco de regulación que trata de asegurar la transparencia, la competencia y la eficiencia del gasto público, regulando los principios y los procedimientos que deben tenerse en cuenta en la contratación pública.

Pero como bien es sabido, las leyes *per se* no garantizan su cumplimiento y en este contexto es donde encuentran acomodo los códigos de autorregulación, como los Códigos que componen el SII, que establecen sistemas preventivos dotados de mecanismos para tratar de minimizar, antes de que se den, las consecuencias negativas.

En ese sentido, el SII establece diferentes valores, principios y normas de conducta y de actuación encaminadas a garantizar, por ejemplo, la integridad, la honestidad y el desinterés, la objetividad o la transparencia de los procedimientos de contratación. Y, en un ejercicio de mejora continua, resulta necesario reforzar estas conductas para que situaciones legales, como el asunto que nos ocupan, cumplan también con los más altos estándares éticos y de calidad que mejoren la transparencia, favorezca la competencia justa, mejore de la eficiencia y la calidad de los servicios y fomente las mejores prácticas, lo cual conllevará, a su vez, el fortalecimiento de la confianza pública y la reputación institucional.



En virtud de todo lo expuesto, la Comisión de Ética Institucional adopta, por unanimidad, con fecha de 19 de marzo del 2024, la siguiente

## RESOLUCIÓN

**Primero.** – Teniendo en cuenta lo establecido en el Sistema de Integridad Institucional de la Diputación Foral de Gipuzkoa y de su sector público, y con el objetivo de reforzar los valores y principios que deben regir los procedimientos de contratación, recomendamos a la Diputación Foral de Gipuzkoa y a las entidades de su sector públicos adoptar las siguientes medidas generales:

1) **Capacitar y formar al personal.** La profesionalización continua del personal implicado en las diferentes fases del proceso de contratación mejora la eficiencia de la contratación. En este sentido, conocer el sistema de integridad ayudará al personal involucrado en la contratación pública a comprender los valores y principios éticos fundamentales y cómo se aplican en el contexto de la contratación pública. Así podrán reconocer los problemas de integridad cuando se presenten y tendrán las competencias suficientes para poder gestionar adecuadamente la situación.

2) Realizar **evaluaciones periódicas de los riesgos éticos** en los procesos de contratación, de forma que puedan identificarse y adoptarse las medidas de actuación y prevención necesarias y puedan adecuarse en caso de que no estén siendo efectivas o se observaran nuevas situaciones de riesgo. Para cada riesgo identificado deberán establecerse indicadores de desempeño que midan la efectividad de las medidas.

3) Garantizar la **transparencia y el acceso a la información** en el proceso de contratación. Debe proporcionarse acceso público a toda la información importante del procedimiento, es decir, los pliegos, los criterios de selección, los resultados de las valoraciones, las entidades concurrentes y adjudicatarias de la licitación y los informes de seguimiento de la ejecución del contrato.

4) Contar con un **procedimiento de contratación robusto** que garantice que la adquisición de bienes y servicios se realiza de manera justa, competitiva y ética. Para ello, será necesario contar con una planificación detallada que incluya la identificación de necesidades, la definición de requisitos, la estimación de



costos y la determinación de los procedimientos adecuados, que establezca las condiciones de forma clara, accesible y transparente, que realice evaluaciones imparciales, que establezca criterios predefinidos para la selección del proveedor y que lleve a cabo un seguimiento riguroso del cumplimiento del contrato para garantizar que se cumplan los términos y condiciones acordados.

5) Emplear **herramientas tecnológicas** adecuadas para agilizar y automatizar ciertos aspectos del proceso de contratación, como la publicación de convocatorias, la recepción de ofertas y la evaluación de propuestas.

6) Implementar mecanismos efectivos de **supervisión y control** para prevenir posibles irregularidades éticas, especialmente la falta de Objetividad o Desinterés.

7) Realizar una adecuada **gestión de los conflictos de interés**. Para ello será imprescindible, además de establecer las adecuadas pautas de prevención, contar con un mecanismo que posibilite la detección temprana de posibles conflictos de interés en el procedimiento y establezca las pautas para una correcta gestión de los mismos.

**Segundo.** - Para garantizar que los procedimientos de contratación de contratos menores sean objetivos, eficientes y justos, así como para garantizar la transparencia, la competencia y el buen uso de los recursos públicos, recomendamos adoptar las siguientes medidas específicas:

- 1) Establecer **reglas y criterios** claros y transparentes para la adjudicación de contratos menores, incluyendo umbrales específicos y procesos detallados para su ejecución.
- 2) Garantizar que los **informes de justificación** de la adjudicación de los contratos menores estén basados en elementos objetivos e informes técnicos competentes que avalen tanto la modalidad del procedimiento escogido como la decisión adoptada.
- 3) Fomentar la **competencia entre proveedores** mediante la divulgación amplia y transparente de los contratos menores disponibles, permitiendo que un número suficiente de proveedores puedan participar en el proceso de licitación.



- 4) Diseñar **procedimientos de contratación simplificados** para contratos menores, evitando trámites innecesarios y burocracia excesiva que puedan ralentizar el proceso.
- 5) Establecer **criterios de evaluación** objetivos y claros para la selección de proveedores en los contratos menores, tales como precio, calidad, plazos de entrega, capacidad técnica, experiencia, etc.
- 6) Garantizar la **transparencia** en todas las etapas del proceso de contratación menor, desde la publicación de la convocatoria hasta la adjudicación final, permitiendo el acceso público a la información relevante.

**Irene Berasaluze Lazkano**  
Presidenta de la Comisión de Ética Institucional